



Número 1

Lunes 2 de Enero

Año de 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Circular

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenscas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 30 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil, Lecea.

Señas del semoviente.

Cáceres. — Una cerda pequeña, con cuatro lechones de unos quince días.

6611

La «Gaceta de Madrid» número 364, correspondiente al día 29 de Diciembre, inserta lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda, para introducir en los artículos de la ley del Timbre que se indican, las modificaciones siguientes:

A) En los artículos 176 y 177, se disminuirán los mínimos de tributación en los seguros de transportes marítimos de valores postales; tributando las pólizas flotantes únicamente por razón de cada una de sus aplicaciones, evitándose, de esta suerte, la posible duplicación del impuesto.

B) Los artículos 189 y 190, se modificarán en el sentido de reducir los reintegros de los conocimientos de embarque y sus copias, así como la tributación en los contratos de venta a plazos de toda clase de libros cuando su cuantía no llegue a 500 pesetas; asimismo en el artículo 61, se establecerá otra excepción a la regla general contenida en el artículo 60 para reducir el reintegro de las fes de vida, cuando se trate de diversos participes en pensiones que excedan de 1.500 pesetas.

C) En el artículo 199 se citará el precio de venta den-

tro del cual gozarán de exención los productos menores individualmente envasados, contenidos a su vez en otros envases.

D) En los artículos 200 y 201, se regulará la tributación en relación con el carácter de duración y permanencia de los anuncios, modificando el gravamen de catálogos y prospectos que se basará sobre autorizaciones que otorgue la Administración, y declarando exentos del impuesto los catálogos de todas clases de libros y los anuncios fijados en los establecimientos, referentes a objetos o productos de comercio o venta en los mismos. Se reducirá igualmente el gravamen en los documentos relativos a transporte de viajeros y mercaderías, cuya cuantía exceda de 1.000 pesetas, a que se refiere el artículo 189.

E) Se incluirán en la exención establecida en el apartado a) del artículo 210, los vehículos de alquiler que no sean de lujo y los dedicados al transporte de viajeros.

F) La penalidad establecida con carácter general en el artículo 220, se reducirá a los tipos del tanto al quintuplo y la sanción en los casos de incumplimiento de los artículos 166 y 168, no serán nunca superior al 50 por 100 del importe del Timbre.

G) Se establecerá una escala para el reintegro de los recibos de las letras de cambios, que habrá de ser inferior a la contenida en el artículo 186 para los recibos en general y se fijará un mínimo exento en los contratos de constitución de fianzas (artículo 16).

H) Se determinarán en la Ley los plazos de prescripción del impuesto.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Ley en la «Gaceta», redactará el texto definitivo de los artículos de la ley del Timbre, que han de ser modificados en cumplimiento del artículo anterior.

Artículo adicional. Del uso de esta autorización se dará cuenta a las Cortes.

Por tanto: Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu. 6609

La «Gaceta de Madrid» número 364, correspondiente al día 29 de Diciembre, inserta lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Ayuntamiento de Denia (Alicante), toda vez que ha dejado transcurrir el plazo reglamentario sin proveer su Secretaría, anunciada a concurso en 29 de Julio último.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario del Ayuntamiento de Denia, al concursante don Daniel Salvadores Poyán, opositor número 120, de 1930.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño. 6610

Diputación Provincial de Cáceres

DISTRIBUCION DE FONDOS

Que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto Provincial Extraordinario, correspondiente al mes de Diciembre, propone la Intervención, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto Provincial

Capítulos....	Artículos.....		TOTAL por capítulos — Pesetas	TOTAL por artículos — Pesetas
1	8	Otros conceptos análogos..	2.083 33	2.083 33
11	2	Construcción de caminos vecinales..		261.759 23
11	11	Ampliación y formalización de aumentos.	275.955 48	14.196 25
17	1	Devoluciones por ingresos indebidos.	833 33	833 33
TOTAL.			278.872 14	278.872 14

Cáceres, 5 de Diciembre de 1932.—El Interventor sustituto, Roberto García.

La Comisión Gestora en sesión del día 6 de Diciembre de 1932, acordó aprobar la anterior distribución de fondos.—El Secretario, Luis Villegas.—V.º B.º, el Presidente, Juan Marchena.

6409

La «Gaceta de Madrid» número 365, correspondiente al día 30 de Diciembre, inserta lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excelentísimo señor: El Inspector Farmacéutico del partido de Casas del Castañar, de la provincia de Cáceres, ha solicitado repetidas veces de este Departamento, que se fije la residencia del titular de dicho partido en el Municipio de Piornal, por ser este Ayuntamiento el de mayor vecindario del partido, por ser de nueva creación y por estarse construyendo en el mismo un preventorio antituberculoso, a cuya terminación será necesario, para tener debidamente atendidos los servicios farmacéuticos, que la oficina de farmacia esté instalada lo más próxima posible.

Teniendo en cuenta las condiciones expuestas por el Inspector Farmacéutico mencionado y deduciéndose de los informes adquiridos la veracidad de los mismos.

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de

referencia, quedando, como consecuencia, fijada en Piornal, la residencia del Inspector Farmacéutico del partido de Casas de Castañar, integrados por los Municipios citados y los de Cabrero y Valdeastillas.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—P. D., M. Pascua. Señor Director general de Sanidad.

6627

JUZGADOS

ELJAS

Don Victoriano Moreno Martín, Juez municipal de Eljas

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos este Juzgado, y en el expediente de ejecución de sentencia firme, dictada en los mismos, he acordado en providencia del día ayer, sacar a pública subasta las fin-

cas embargadas a los condenados Isidoro Mateos Rojo, Francisco Paino, Angel Montero y Alejandro Borreguero Paino, vecinos de Navasfrías, cuyas fincas se expresan a continuación:

De Isidoro Mateos Rojo

Una tierra, al sitio de los Tesos del Seto, término municipal de Navasfrías (Salamanca), de 45 áreas, que linda Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno del común, valuada en 200 pesetas.

De Francisco Paino

Una suerte de cercado, al sitio de la Veguita, del mismo término que la anterior, linda Norte, con otra de Benito Guerrero, Sur, Este y Oeste, camino público, valuada en 250 pesetas.

De Angel Montero

Una suerte de cercado al sitio del Coladero, del mismo término, de 45 áreas, linda Naciente, con camino público, Poniente, con otro de Aniceto Ramos y Vicente Marcelino, valuada en 200 pesetas.

De Alejandro Borreguero

Un cercado, al sitio de Rubiós, del propio término, que linda por Naciente, con finca del mismo, Norte y Oeste, camino público, y Sur, el Rio, de cabida 1 hectárea y 28 áreas, valuado en 1.200 pesetas.

El acto de la subasta, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 20 de Enero de 1933, y hora de las nueve, a las diez, once y doce de su mañana, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca objeto de subasta.

Se hace constar que si resultara sin efecto la subasta, serán adjudicadas las fincas al Estado, para que se resarza del importe por la parte de multa impuesta a los condenados y con ello, ser afectadas por la Ley de Reforma Agraria, en virtud de lo dispuesto por la misma en su número 3 de la Base quinta.

Dado en Eljas a 28 de Diciembre de 1932.—Victoriano Moreno.

6580

HERVAS

Don Bautistas Herrero Pérez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad de Agapito Antón Iglesias, vecino de Aceituna, sustraído en la madrugada del 18 del actual, en una cuadra sita en la calle del Cristo de dicho pueblo, caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona que lo condujere si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 253 de este año.

Dado en Hervás a 27 de Diciembre de 1932.—Bautista Herrero.—P. S., el Secretario judicial, Eduardo Zamora.

Semoviente sustraído

Un mulo capón, edad nueve años, alzada 1'19, capa castaña clara, con una raya negra cruzada y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha. 6597

ELJAS

Edicto

Don Victoriano Moreno Martín, Juez municipal de esta villa de Eljas.

Hago saber: Que el expediente de ejecución de sentencia firme dictada en los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado municipal contra Miguel Mateos Alfonso, Marcelo Martín, Luis Amaro Marcelino y Florencio Ramos López, vecinos de Navasfrías (Salamanca), he acordado en providencia del día de ayer, sacar a pública subasta las fincas embargadas al mismo, radicantes en el término de Navasfrías, que a continuación se relacionan:

De Miguel Mateos Alfonso

Una tierra al sitio de la Pared de los Jertados, de 32 áreas; linda Este, con terreno del común; por Norte, con cercado de Tomás Sánchez Caballero, y Sur, con cercado de Ciriaco Alfonso; valuada en 250 pesetas.

De Marcelo Martín González

Una tierra al sitio del Val de la Valsa, en 15 áreas; linda por Naciente, con camino público, y Norte, Sur y Oeste, terreno del común; valuada en 250 pesetas.

De Luis Amaro Marcelino

Una tierra al sitio de la Rozadera, de 64 áreas; linda Norte, con otra de Calixto González; Naciente, otra de Calixto González y con camino público; valuada en 200 pesetas.

De Florencio Ramos López

Una tierra al sitio de Mata-pallera, de 64 áreas; linda Norte, con terreno común; Sur, cercado de Manuel Moreno; Este, Lorenzo Alfonso; Oeste, otra de Agustín Cuevas; valuada en 200 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 21 de Enero de 1933, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza, y hora de las nueve, diez, once y doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

Se hace constar que si resultara la subasta sin efecto, serán adjudicadas las fincas al Estado para que se resarza del importe por la parte de multa impuesta a los condenados y con ello ser afectadas por la

Ley de Reforma Agraria, en virtud de lo dispuesto por la misma en el número 3 de la Base 5.^a

Dado en Eljas a 28 de Diciembre de 1932.—Victoriano Moreno.

6581

ELJAS

Don Victoriano Moreno Martín, Juez municipal de esta villa de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia firme, dictada en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, contra Pedro Moreno González, Alejandro Borreguero Pajino, Miguel Mateos, Alejandro Borreguero y Luis Amaro Marcelino, vecinos de Navasfrías (Salamanca), he acordado en providencia del día de ayer, sacar a pública subasta las fincas embargadas a los mismos y que a continuación se relacionan:

De Pedro Montero González

Un cercado al sitio de las Vegas, término de Navasfrías, en 1 hectárea y 28 áreas, sembrado la mitad de pinos, que linda con todos sus extremos con terreno común, valuado en 700 pesetas.

De Alejandro Borreguero

Un cercado al sitio de Rubiós, del mismo término, en 1 hectárea y 28 áreas, linda por Naciente, propiedad del mismo, Oeste y Norte, camino público y Sur, Río, valuado en 1.200 pesetas.

De Miguel Mateos

Una tierra al sitio de la Pared de las Jertadas, del propio término, de 32 áreas; linda por Naciente, terreno común, Norte, cercado de Tomás Sánchez, y Sur, con cercado de Ciriaco Alfonso, valuada en 250 pesetas.

De Alejandro Borreguero

La finca que asimismo se describe anteriormente a su nombre.

De Luis Amaro Marcelino

Una tierra al sitio de Rozadera, del mismo término, de 64 áreas, linda Norte, Calixto González, Naciente, otra de Angel González y con camino, valuada en 200 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audien-

cia de este Juzgado municipal, sita en la Plaza, el día 22 de Enero del año 1933, a las nueve, nueve y media, a las diez, once y doce de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

Se hace constar que si la subasta resultara sin efecto, serán las fincas adjudicadas al Estado, para que se resarza del importe de la multa impuesta a los condenados y con ello, ser afectadas por la Ley de Reforma Agraria como dispone el número 3 de la Base 5.^a de dicha disposición o Ley.

Dado en Eljas a 28 de Diciembre de 1932.—Victoriano Moreno.

6532

MONTANCHEZ

Don Alfredo García Tenorio Sanmiguel, Juez de primera instancia y Presidente del Jurado mixto de la propiedad rústica, de este partido de Montánchez.

Por el presente se hace saber: Que debiéndose proveer en este Jurado, las plazas de Secretario, Auxiliar y Ordenanza por concurso, en la forma prevista por la Orden de 6 de Junio del año actual, se anuncia tal concurso por término de un mes, a contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, pudiendo tomar parte en dicho concurso, quienes acrediten conocimientos relacionados con la actividad agrícola del país y legislación social, siendo preferidos los que reúnan las condiciones que se mencionan en la indicada orden.

Las plazas que han de proveerse, tienen asignadas como gratificación la cantidad de 3.000 pesetas anuales para el Secretario, 2.500 para el Auxiliar y 1.000 para el Ordenanza; debiendo los concursantes dirigir sus instancias a este Jurado, con la documentación que acredite sus méritos, durante dicho plazo de un mes.

Dado en Montánchez a 26 de Diciembre de 1932.—Alfredo García Tenorio.—El Vicesecretario, Melitón López Martín.

6584

ALCALDIAS

TORIL

Don Benito García López, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Toril.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que tiene esta Junta municipal del Censo electoral, aparece lo que copiada a la letra es como sigue:

Acta para designación de Presidentes, Vocales y Suplentes.

En la villa de Toril a 3 de Diciembre de 1932, se reunió la Junta municipal del Censo electoral, con el fin de dar cumplimiento al artículo 32 y siguiente de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, procediendo a formar las listas de individuos cuyos nombre consta en las generales de electores de este término y que poseen capacidad suficiente para constituir las mesas electorales en las futuras elecciones que puedan celebrarse en el próximo año. Eliminado los grupos 1.º y 2.º por no existir en esta localidad personas determinadas en las mismas, procediéndose a formar el 3.º grupo en la forma siguientes:

Presidente de mesa, don José Corisco Marcos.

Suplente, don Isidro Calle Clemente.

Adjunto, don Eduardo Díaz Sánchez.

Adjunto, don Evaristo Ramos Pulido.

Suplente, don Juan Vicente Martín.

Idem, don Pedro Méndez Vidal.

En cuyo estado se dió por terminada la lista anterior, acordándose exponerla al público por término de ocho días, y publicarla en el «Boletín Oficial» de la provincia, para escuchar reclamaciones. Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por terminada, firmando lo señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Froilán Marcos.—José Corisco.—Ciriaco Benavente.—Feliciano Canal.—El Secretario, Benito García. Están las rubricas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que así conste sea remitida al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente visada por el señor Presidente y sellada con el de esta Junta, en Toril a 3 de Diciembre de 1932.—Benito García.—V.º B.º, el Presidente Froilán Marco.

6226

GUADALUPE

Padrón de la Patente Nacional de Automóviles y matrícula de industrial

Hallándose confeccionados los documentos antes expresados para el próximo año de 1933, se anuncia la exposición de los mismos al público por el plazo de quince días, durante los que se admitirán las reclamaciones que por los interesados se presenten.

Guadalupe, 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Guerra.

5945

ZORITA

Don Manuel Marugán Batuecas, Secretario del Ayuntamiento de Zorita, provincia de Cáceres.

Certifico: Que en los folios números 20, 21 y 22, del libro de Actas de esta Corporación, hay una que copiada literalmente dice así:

«En la villa de Zorita y en la Casa Consistorial, a 23 de Diciembre de 1932, a las diez y nueve horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Manuel Rodríguez Fernández, reunido el Ayuntamiento, con asistencia de los Concejales don Fulgencio Villarejo Fernández, don Eliseo Ciprián Martín, don Alfonso Rodríguez Fernández, don Blas Díaz Ciudad, don Manrique Fernández Maeso, don Agustín Aguilar Gil, don Juan Lozano Serrano, don Rodrigo Broncano Peña, don Ricardo Broncano Fernández y don Juan Broncano Gallego, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad, de los que lo constituyen, el señor Alcalde declara abierta la sesión, convocada con carácter de extraordinaria al solo objeto de deliberar, acerca de la petición de un préstamo de 340.686 pesetas con 55 céntimos al Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en las obras de abastecimiento de aguas, acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar al señor Alcalde don Manuel Rodríguez Fernández, o al que le sustituya, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.»

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo que los señores Concejales, presentes, forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el Consistorio, número necesario, para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone, que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5'40 por 100 de interés anual a reintegrar en veinticinco años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez, al otorgarse la Escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al Fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones, y las demás condiciones que, con carácter general, ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

El señor Alcalde recuerda que el Instituto Nacional de Previsión tiene otorgado a este Ayuntamiento un préstamo de 119.199'77 pesetas, con garantía de la lámina de propios que posee este Ayuntamiento, este préstamo en virtud de la subvención de 60.000 pesetas que dará el Estado, quedará reducido a 59.199'77 pesetas, que según el contrato de préstamo, debe reintegrarse en cinco años.

Manifiesta el señor Alcalde, que sería conveniente solicitar del Instituto Nacional de Previsión, que

consistiese en alargar el plazo de amortización hasta veinticinco años igual que en el préstamo que se solicita para las obras de abastecimientos de aguas.

En garantía de la totalidad del préstamo a reintegrar en veinticinco años, el señor Alcalde propone la lámina de propios, que ya tiene pignorada a su favor el Instituto Nacional de Previsión, de número 4.206, por un capital nominal de 156.577'29 pesetas y una renta anual de 5.008'44 pesetas y constituir hipoteca sobre el usufructo del Monte de propios de este Ayuntamiento, llamado Monte Zorro, de aprovechamiento común, de cabida 1.185 hectáreas, lindante al Norte, con término municipal de Garciaz, Sur, con dehesa Majadacaliente, Este, con otra llamada Canejal y Oeste con dehesa Majadacaliente, Arroyo Hera, dehesa Rinconada, y Caballería del Cincho, el capital nominal que tiene señalado en la actualidad es el de 250.000 pesetas.

Inscrita a nombre de este Ayuntamiento, en el Registro de la Propiedad del partido, al tomo 315, libro 34, folio 200, finca número 3.157, inscripción primera y aparece arrendada en tres lotes distintos, hasta el 30 de Septiembre de 1935, en una cantidad total de 25.607'11 pesetas.

Afectando para asegurar el pago de cada anualidad, además de las rentas de la lámina y del usufructo de los Montes, los ingresos del municipio, por participación en las contribuciones del Estado y el impuesto especial de la décima sobre las expresadas contribuciones, cuya implantación, está tramitando esta Corporación, obteniendo del Ministerio de Hacienda, la autorización necesaria a que se refiere el Decreto de 10 de Diciembre de 1931.

Discutido el asunto, el señor Alcalde-Presidente, propone los siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etcétera, en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de 345.686'55 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en veinticinco años, abonando el 5 con 40 por 100 de interés anual y solicitar igualmente un plazo de amortización de veinticinco años, para la cantidad que adeudará esta Corporación al Instituto Nacional de Previsión deducida la subvención del Estado, por el préstamo que le concedió destinado a la construcción de Escuelas, todo con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura, del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación, para asegurar el capital, las inscripciones intransferibles de la Deuda Pública, perteneciente a la misma, a los efectos de su conversión, en títulos al portador y de su venta, por las entidades acreedoras, en los términos autorizados por la real orden del 24 de Noviem-

bre de 1924, subsistente por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, y que son: Lámina de propios número 4.206, por un capital nominal de 156.577'29 pesetas y una renta anual de 5.008'44 pesetas, y constituir hipoteca sobre el usufructo del monte «Dehesa Zorro» de los propios de este Ayuntamiento, inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Corporación, los cuales tienen un rendimiento anual de 25.407'11 pesetas, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, que solicitara el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo al Real decreto de 9 de Marzo de 1926, subsistente por Ley de 15 de Septiembre de 1931, y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización, además de las rentas de la lámina y del usufructo del monte, los ingresos del Municipio, por su participación en las contribuciones e impuestos del Estado y el impuesto especial de la décima sobre las expresadas contribuciones, los cuales quedarán afectos de modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separados de los demás ingresos del erario municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras sobre tales arbitrios antes los Tribunales ordinarios, en el concepto de acreedoras privilegiadas del Ayuntamiento. Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos, los reservará el Ayuntamiento a título de depósito, hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestre, semestre o año. El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos, sin acuerdo del Instituto sobre sus sustitución por otros.

Cuarto. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario si fuese necesario, para formalizar el ingreso y gasto que la operación ocasione.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente la siguiente:

a) Abonará puntualmente, en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o Técnicos, de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones, pre-

vio depósito de las láminas en el Banco de España, si sirviesen de garantía, a disposición de los organismos de previsión, constitución de primera hipoteca, y otorgamiento de la Escritura pública, etc., etc).

Puestas a votación, sucesivamente, las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores concejales presentes pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 31 horas, de lo que yo el Secretario certifico.—Manuel Rodríguez.—Manrique Fernández.—Agustín Aguilar.—Eliseo Ciprián.—Ricardo Broncano.—Rodrigo Broncano.—Juan Broncano Gallego.—Juan Lozano.—Blas Díaz Ciudad.—Alfonso Rodríguez.—Fulgencio Villarejo.—El Secretario, Manuel Marugán.—Rubricados.—Hay un sello del Ayuntamiento.

Los precedentes acuerdos han sido aprobados en sesión de hoy, por el Ayuntamiento, en la ordinaria celebrada, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

La precedente certificación concuerda bien y fielmente, con el original de su referencia, al que me remito. Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamaciones, la expido de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Zorita a 24 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Manuel Marugán.—V.º B.º, el Alcalde, Rodríguez.

6556

HERVAS

Repartimiento de contribución territorial para el año 1933

Los documentos antes mencionados se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones que estimen oportunas.

Hervás a 27 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Amandio López.

6588

Sección no oficial

Batallón de Ametralladoras núm. 2

ANUNCIO

Necesitando este Cuerpo un profesional de cualquier sexo para la confección de las comidas de la tropa, los que deseen concursar esta plaza se le admitirán las proposiciones por escrito en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de este anuncio.

Plasencia 27 de Diciembre de 1932.—El Comandante Mayor.—Visto bueno.—El Teniente Coronel Jefe.

6586

CACERES

Est. Tip. de EL NOTICIERO
Pablo Iglesias, 8